

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA

- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA UN NUEVO ARTICULO TRANSITORIO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO OBLIGACION A LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE SE INCRIBAN PARA LAS ELECCIONES A LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, EL INTEGRAR EN ESTAS A UN DIEZ POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Considerando

1.- Según el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2017), con respecto al II Estudio Nacional de la Discapacidad¹ el 16,7% de la población de 2 y más años se encuentra en situación de discapacidad, es decir 2 millones 836 mil 818 personas.

En este sentido la discapacidad aumenta junto a su severidad mientras más años tienen las personas, en el tramo de 60 años y más un 38% posee discapacidad y un 20% de ellos tiene una severa.

Además en promedio la población en situación de discapacidad, recibe menos ingresos con respecto a las personas sin discapacidad.

2.- La Ley N° 20.422 Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social De Personas con Discapacidad, que en su

“Artículo 1°.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.”

Y en su “Artículo 7°.- Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas

¹ véase Ministerio de Desarrollo Social https://www.senadis.gob.cl/pag/387/1650/material_grafico



de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.”

Asimismo, la Constitución Política de la República consagra en su “Artículo 54.- Son atribuciones del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, así como de las reservas que pretenda confirmar o formularle.”

En nuestro país, los avances para trabajar para las personas con discapacidad ha sido lento. En 1994 se dicta la Ley N° 19.284 que Establece Normas Para La Plena Integración Social De Las Personas Con Discapacidad y que fuese modificada el 10 de febrero de 2010 cuando se aprobó la Ley N° 20.422, que hace un cambio en la mirada política y “Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social De Personas con Discapacidad”, sin embargo ambas leyes debieron pasar por una serie de aprobaciones reglamentarias para poder entrar en vigencia, el último Reglamento que hizo entrar en vigencia la Ley N° 20.422 recién fue aprobado por el Decreto 50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre la Nueva Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el año 2016 y que daba plazo de tres años para hacer efectivo el Decreto, que finalmente ocurrió el 01 de marzo de 2019 y que dicho sea de paso, muchas instituciones no están cumpliendo.

En el año 2007 se promulga la Ley N° 20.183 sobre el voto asistido, otra forma más de buscar aquella inclusión, y que, sin embargo, hasta el día de hoy, muchas veces no se cumple, y se nos niega el derecho a sufragio.

Otro ejemplo, de inclusión, es la Ley N° 21.015 que “Incentiva La Inclusión De Personas Con Discapacidad Al Mundo Laboral” y que entró en vigencia el 29 de mayo de 2017, y que, demás está decir que se encuentra al debe, en relación a la contratación laboral de las personas con discapacidad.

3.- Por todo lo anterior, el siguiente proyecto de ley tiene por objeto introducir en nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República de Chile, que tenga por finalidad establecer en las próximas elecciones de las convencionales, candidaturas reservadas para Personas con Discapacidad para así, resguardar y proteger la existencia y la participación de las personas con discapacidad y sus familias.



Asimismo, entendemos el actual proceso legislativo que sucede con la reforma que propone reservar escaños en la Convención Constitucional en el Senado durante el día 27-10-2020, por lo que esta reforma constitucional tiene como objetivo final salvaguardar la presencia de personas discapacitadas en el proceso de elaboración de la nueva Constitución.

En consecuencia, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente ;

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Incorpórese a la Constitución Política de la República una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

Para la elección de los miembros de la Convención Constitucional, se aplicarán, además, las siguientes reglas especiales:

- 1.- Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas con discapacidad, se deberá asegurar obligatoriamente para estos el diez por ciento de los cupos en las listas de los pactos electorales a nivel nacional.
- 2.- Para efectos de la inscripción y declaración de las candidaturas a que se refiere el artículo anterior, cada postulante deberá acreditar la calidad persona con discapacidad, presentando credencial de discapacidad, pensión básica solidaria de invalidez o certificado médico que la acredite.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENATO GARÍN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN FLORES G.

